

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazadeSantiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

#### REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación)

Art. 30. Los empleados á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión ascenderán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la corrección.

Art. 31. El derecho al ascenso será renunciabile. Los empleados que lo renunciaren quedarán postergados en su clase hasta que nuevamente soliciten ascender cuando les corresponda.

#### CAPÍTULO VI

##### De los excedentes

Art. 32. Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubiesen cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 33. La situación de excedencia por reforma ó supresión de plaza corresponderá á los individuos mas modernos en la clase en que se verifiquen aquéllas.

Art. 34. Se computará para la antigüedad de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 35. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán fuera de turno, y con preferencia á cualquiera otro funcionario, en la primera vacante que ocurra de su clase; y los que estén, en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores, lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

(1) Véase el núm. 51 de este BOLETIN.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

#### CAPÍTULO VII

##### De las licencias para separarse del servicio

Art. 36. Podrá concederse á los empleados del Cuerpo de Correos que no se encuentren sujetos á las resultas de expediente disciplinario licencia para separarse del servicio sin disfrute de sueldo, por tiempo ilimitado, que no sea menor de un año. La permanencia en el servicio entre una y otra licencia deberá exceder de un año.

El tiempo que los empleados permanezcan en esta situación se computará para los efectos de su antigüedad, número en las escalas y promoción á las clases superiores.

Art. 37. Los que solicitaren el reingreso quedarán en expectación de destino y serán nombrados fuera de turno y por orden de presentación de las instancias para las primeras vacantes de su clase que ocurran en el Cuerpo con posterioridad á la presentación de aquéllas, siempre que haya transcurrido el plazo de un año, señalado como mínimum en el artículo anterior, y no hubiese excedentes en condiciones de reingreso.

Art. 38. Cuando un individuo del Cuerpo sea llamado al servicio de las armas, será declarado en situación de licencia ilimitada.

Cesando en dicho servicio, podrá solicitar y obtener su reingreso en la primera vacante, fuera de turno y con preferencia á los demás que se encuentren en expectación de plaza, con excepción de los excedentes.

Art. 39. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación ó la Dirección general, según la categoría de los empleados, podrá llamar al servicio á los que se encuentren voluntariamente en uso de licencia ilimitada. Estellamamiento tendrá siempre carácter general dentro de una misma categoría.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentaren, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el escalafón como si hubieran renunciado al empleo.

Art. 40. No se atenderá ninguna soli-

citud de licencia voluntaria de los funcionarios que hubiese sido trasladados, sino cuando aquélla se dirija desde el punto de su nuevo destino.

#### CAPÍTULO VIII

##### De las recompensas

Art. 41. Se concederá á los empleados de Correos por servicios eminentes que presten, las siguientes recompensas:

1.ª Mención especial en su hoja de servicios.

2.ª Propuestas para condecoraciones libres ó no de gastos.

Una y otra habrán de ser otorgadas precisamente de Real orden, y su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de circular que exprese los servicios extraordinarios que las motivaron.

#### CAPÍTULO IX

##### De las faltas y correcciones

Art. 42. Las faltas en que incurran los empleados del Cuerpo de Correos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 43. Serán faltas leves aquellas en que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo.

2.ª No producir en el servicio perturbación de importancia.

3.ª Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada.

Art. 44. Serán faltas graves:

1.ª La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.

2.ª La inconsideración ó descortesía hacia el público en sus relaciones con el servicio de Correos y hacia las Autoridades.

3.ª La no asistencia á la oficina sin causa justificada que lo impida, cuando esta falta no reúna los caracteres de las leves ni los de abandono de servicio.

4.ª La publicación de artículos ó comunicados en que se defienda ó impugne la conducta de otros empleados ó la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio, sin permiso de la Dirección general.

5.ª La embriaguez no habitual.

6.ª Las que no reúnan todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior para las leyes.

Se continuará.

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

### CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de 27 de Febrero último, el Real decreto disolviendo la parte electiva del Senado, y convocando á elecciones de Diputados á Cortes para el día 27 del actual.

Visto lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente, he acordado retirar todos los Comisionados de apremio por cualquier concepto, delegados para la formación de cuentas municipales, desbiendo cesar inmediatamente en su encargo.

Del exacto cumplimiento de la presente disposición, cuidarán todos los señores Alcaldes de esta provincia y me darán cuenta de quedar enterados.

Madrid 2 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Ganadería

La Asociación general de Ganaderos del Reino, en uso de las atribuciones que le concede el art. 22 del Reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892, ha nombrado Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, á D. Eduardo Aldeanueva.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y de la clase ganadera, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

183.—h.

## Ayuntamientos

### Fresnedillas

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Fresnedillas 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

181.—9.



En poder del vecino de esta villa Don Vicente Ventura, se halla depositada una yegua pelo castaño oscuro, con estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades y lunares en los costillares; alzada de seis cuartas y cerrada.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 615 del Código civil, se anuncia al público á fin de que se presente el dueño á recogerla.

Fresnedillas 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

182.—i.

**Perales de Tajuña**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en cumplimiento á lo mandado por el artículo 146 de la ley Municipal.

Perales de Tajuña 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

181.—p.

**Valdemoro**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, así como el adicional al del corriente de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en conformidad al art. 146 de la vigente ley municipal.

Valdemoro 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Jaime Somero.

179.—d.

**Vallecas**

El día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, la venta en pública subasta de los efectos siguientes embargados por falta de pago al arrendatario del arbitrio municipal de peso y medida.

Una máquina de mano para refinar masas para pan, valorada en 175 pesetas.

Mil doce arrobas de patatas coloradas en 1.163 pesetas, 80 céntimos.

Quinientas veinte arrobas de carbón vegetal, en 520 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, ha de depositarse con antelación la cantidad de 150 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación pudiendo rematarse dichos artículos en junto, ó por separado.

Vallecas 25 de Febrero de 1898.—El primer Teniente de Alcalde, Gumersindo Uceda.

182.—j.

**Villamantilla**

D. Raimundo Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes obligados al pago del arbitrio extraordinario concedido por la superioridad para cubrir el déficit del presupuesto, que figuran en la relación que se une al expediente, ni acogidos al beneficio que les hace un vecino de la localidad anticipando las cuotas, al que no pueda hacerlas efectivas, por tres años, transcurrido el plazo marcado en los edictos fijados al público anunciando la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre, quedan incurso en el apremio del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; adverti-

dos que de no satisfacer el principal y recargo en el plazo de tres días, expediré el apremio de segundo grado quedando enterado el Depositario de fondos municipales, Agente ejecutivo de la obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo.

Lo que hago saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villamantilla 17 Febrero 1898.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

180.—j.

**Villaverde**

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1896 á 97, después de haber sido aprobadas definitivamente por la Corporación, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, por término de quince días, con el fin que las examinen los que tuviesen á bien y produzcan las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaverde 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Simón Besilmete.

181.—g.

**Providencias judiciales**

**Tribunal provincial contencioso-administrativo de Madrid**

Por resoluciones del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 11 de Junio del año último, se mandó abonar, en concepto de indemnización, como beneficio industrial la cantidad de 14.028 pesetas 56 céntimos á D. Isidro Padilla, contratista del suministro de entarugados de las vías públicas de Madrid, y por la de 16 de mismo mes se dispuso conserve dicho contratista en su poder los elementos de obra necesarios al servicio de entarugados para ejecutar reparaciones, y que el Excmo. Ayuntamiento tiene la obligación ineludible de proveerse para las expresadas reparaciones del acopio que el contratista conserve D. Francisco Rodríguez del Rey como apoderado de D. Isidro Padilla, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal contra las referidas resoluciones, que se ha admitido por auto de 11 de Enero último, en el que, entre otros particulares, se ha acordado la publicación del presente anuncio haciendo saber la interposición de dicho recurso contencioso administrativo para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, quisieren coadyuvar á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se consigna en el presente anuncio para sus efectos.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—El Secretario de sala, Licenciado Heliodoro Rojas.

179.—f.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Salustiano Rodríguez Monge, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida al soldado de este regimiento Antonio Barrera López, de orden del Sr. Coronel del mismo, por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Barrera López; perteneciente á la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Pedro y Manuela, natural de Madrid, parroquia de San Millán, Juz-

gado de primera instancia de la Latina, provincia de Madrid, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio papalista, su estatura 1'574 milímetros sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño y frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sita en el Cuartel de la Montaña, para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino lo verifica en el plazo citado parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el Cuartel de la Montaña en esta Corte, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—Salustiano R. Monge.

180.—q.

D. Valentín Palacios García Tudela, segundo Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo Sr. Capitán General contra el soldado Pedro Ruiz Tamayo por haber faltado á tres listas de ordenanza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Ruiz Tamayo, soldado de este regimiento, natural de Jaen, hijo de Tomás y de Natividad, soltero de veinte años un mes y cuatro días de edad de oficio estudiante; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de 1'670 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán General de esta Región, se le sigue con motivo de haber faltado á tres listas de ordenanza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Ruiz Tamayo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde Duque y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1898.—Valentín Palacios.

180.—p.

D. Rafael Sagaz y González, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado regresado de Cuba y destinado á este regimiento

Isidro Esteban Borrás, natural de Vallizana, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y señas particulares ninguna; á quien de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento, estoy sumariando por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dada en Madrid á los diez y nueve días del mes de Febrero de 1898.—El Comandante Juez instructor, Rafael Sagaz.—Por su mandato, El Secretario, Jesus Pérez Andrés.

181.—b.

D. José Santos San Miguel, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento, Esteban Alonso Aguilar, de orden del Sr. Coronel del mismo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Alonso Aguilar, cuyo individuo es procedente del Ejército de Cuba, causando alta en este regimiento en la revista de Comisario del mes de Junio de 1897, no habiéndose presentado hasta la fecha, sus señas particulares se ignoran, por no obrar en las oficinas del Cuerpo documento alguno del expresado soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción del regimiento infantería de Cuenca, número 27, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los veintidós días del



mes de Febrero de 1898.—José Santos San Miguel. 181.—a.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las personas que se crean con derecho á la herencia del soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Pavía, número 48, regresado del distrito de la Isla de Cuba, Prudencio Díaz Cánovas, que falleció en el Hospital militar de esta Plaza, en 10 de Octubre del año próximo pasado, para que se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 179.—x.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en derecho civil y Canónico y Juez instructor de la primera Región.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguación de quienes son los herederos del soldado del Batallón voluntarios de Madrid, José Borna Iglesias, natural de Taboada, Pontevedra, hijo de Benito y de Javiera, de profesión carpintero, el cual falleció el día 16 de Julio de 1897, á consecuencia de la explosión de una bomba de dinamita en la vía férrea de Puerto Príncipe á Nuevitás, é ignorando su residencia, por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, con objeto de acreditar sus derechos y que les sea entregado por la Caja del Ministerio de la Guerra, la cantidad donada por la empresa del referido ferrocarril.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frade. 179.—v.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Aniceto Fernández Rodríguez, por hurto frustrado, se cita á una mujer joven, de oficio sirvienta, que el día 27 de Noviembre último, trató el procesado de sustraerla un portamonedas en la calle de Barrionuevo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano Licenciado, Fulgencio Muzas. 183.—b.

BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda pende incidente á instancia de D. Francisco Miguel y Fernández, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Leopoldo Michelena y García Paredes, y otros, en el que se ha dictado providencia en 19 del actual, admitiendo dicha demanda incidental y acordando conferir traslado de ella con emplazamiento á los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan contestando dicha demanda.

En su virtud y siendo uno es de los demandados D. José Marín, Doña Leonor Álvarez y los herederos de D. Laureano Campoamor, cuyos domicilios se ignoran, se les hace el emplazamiento acordado por medio de esta cédula para publicaren forma de edicto en los periódicos oficiales; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1898.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. 179.—i.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Mariño Infante, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, soltera, lavandera, hija de José y de Josefa y vecina que fué de esta Corte, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución dictada en sumario que contra ella y otros se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresado suja, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano por habilitación, Juan García. 183.—a.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria llamo á Ramón Abalos y Peñalver, natural y vecino de Madrid, soltero, de veinticuatro años, empleado particular, que habitó en la calle de Oriente, núm. 4, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en este mi Juzgado sito calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo por el delito de falsificación, cometido en una letra comercial, y se le previene que sino concurre, le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial, prondan á la busca y detención del repetido Abalos poniéndolo á mi disposición, en el caso de ser habido.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de

1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. 180.—m.

HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Sánchez Benito, natural de Calatayud, hijo de Manuel y Toribia, soltero, vidriero, que hatenido su domicilio en la calle Amaniel, 31 y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo, por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, moreno y viste cazadora y chaleco negro, pantalón claro y capa, y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—Manuel Campos.—El Escribano, P. H., Luis Fermín. 182.—l.

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Carlos de Santiago, á nombre de D. Gregorio Lara y Arnalz, contra D. Nicolás Carvajal Pérez, sobre pago de pesetas, en los cuales ha sido pronunciada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 8 de Febrero de 1898; vistos por el Sr. D. Luis Alvarez de Estrada, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Gregorio Lara y Arnalz, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de esta Corte, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago, y dirigido por el Letrado, D. Gabriel Serrano Echevarria, y de la otra, como demandado, D. Nicolás Carvajal Pérez, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer completo pago al ejecutante, D. Gregorio Lara y Arnalz, del principal de diez mil pesetas, intereses estipulados vencidos y que venzan á razón del 6 por 100 anual desde 15 de Enero de 1890, hasta el completo pago, réditos legales á razón del 6 por 100 anual, desde la fecha de la interposición de la demanda ó sea desde 28 de Diciembre del año próximo pasado, y costas del juicio en todas las que condeno al ejecutado, D. Nicolás Carvajal Pérez.

Y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará mediante la rebeldía del ejecutado en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta Corte, á no ser que el actor haga uso del derecho que le concede el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil

así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez de Estrada.»

Y para su inserción en el Diario de Avisos de esta Corte, mediante la rebeldía de D. Nicolás Carvajal Pérez, expido la presente en Madrid á 21 de Febrero de 1898.—Juan Joaquín Jiménez. 84.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Debiendo procederse á la contratación por un año del lavado de ropas de utensilios de la Factoría militar de este Canton y el de Ocaña, y no habiendo dado resultado la primera subasta, se invita á los licitadores que deseen hacer proposiciones con dicho objeto, para que acudan á la segunda subasta que se verificará á las diez y media de la mañana del día 31 de Marzo próximo en la Comisaría de Guerra de este Real Sitio, calle Stuart, núm. 47, donde desde hoy se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes para la misma, á disposición de quien desee consultarlos; debiendo atenerse los proponentes al modelo que se publica á continuación.

Aranjuez 24 de Febrero de 1898.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., piso..., con cédula personal que exhibe; enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número... de fecha... de Febrero último, por el cual se invita á los licitadores para contratar por un año el lavado de ropas de utensilios de la Factoría militar del Canton de Aranjuez y el de Ocaña, se compromete á ejecutar el expresado servicio con sujeción á todas las condiciones del pliego de éstas que ha de regir en la subasta y de las cuales se encuentra enterado, á los precios siguientes por el lavado de cada prenda.

- Cabezal...
Funda de cabezal...
Gergon...
Manta...
Sábana...

Los precios se expresarán en letra.

Y en garantía de su proposición acompañe carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del total servicio calculado por el precio limite.

Aranjuez 31 de Marzo de 1898.

(Fecha y firma del proponente.)

182.—g.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 372.619, expedido por este Establecimiento en 24 de Septiembre de 1896, á favor de Don Francisco Tobía y Blázquez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 91.



**Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe**

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
3	D. Pedro Fernández Pompa, una cerca junto al pueblo, de caber media fanega; linda N. y M., camino alto y bajo de Serranillos	120
4 6	D. Mariano Herrera Navarro, una tierra al Campo Santo, de fanega y media; linda N., arroyo del Sotillo; otra tierra al Sotillo de tres fanegas; linda N., olivar del Cercado; M., herederos de Julián Fernández.	360
18	D. Juan Fernández de Damián, un olivar al Chorro, con 158 olivas, linda N., el mismo dueño, y D., arroyo del Sotillo.	933 20
23	Doña María Magán, un solar en la calle del Molino; linda N., camino del Molino; M. y P., Mariano Herrera.	234
26	D. Cipriano Fernández de Miguel, una tierra en Manaderos, de caber tres fanegas; linda N., arroyo de Manaderos.	270
32	D. Julián Fernández de Miguel, una tierra en Valdespino, de caber una fanega; linda S. y M., Jerónimo Fernández.	73 32
64	D. Paulo Fernández, una tierra en olivas bajas, de caber una fanega seis celemines; linda S., con herederos de Julián Fernández.	166 66
66	D. Hilario García, una tierra camino de Arroyomolinos, de caber dos fanegas y media; linda N., tierra del Estado.	173 36
69	D. Pascual González, una viña al Tochuelo, de seis celemines; linda N., Conde de Villaseñor.	306 66
71	D. Aniceto Gómez, una tierra camino de Móstoles, de dos fanegas y media; linda S., arroyo de la Mataduras.	220
73	D. Aquilino Gómez, una viña al Tochuelo, de caber una aranzada; linda S., Clemente Fernández.	226
79	D. José Martín, una tierra en Manaderos, de caber dos fanegas; linda S., N. y P., Marquesa viuda del Riscal.	230
83	D. José Martín García, una tierra en Valdespino, de una fanega; linda N., Hilario Martín.	110
97	D. Ramón Serrano, una viña al Tochuelo, con 200 cepas; linda S., Nicolás Fernández.	153 28
98	D. Crisanto Yruela, una tierra al Sotillo, de fanega y media; linda N. y S., Mariano Herrera.	146

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 2 de Marzo de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 5 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna**

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
69	D. Pantaleón Carretero, una tierra en Roblazgo, de tercera, de media fanega; linda N., otra de Antonio Ruano Fresnillo.	*
86	D. Ramón Frutos, una tierra en Roblazgo, de secano, de tercera, de dos fanegas; linda S., otra de José García Cuartel de Gómez.	*
87	Doña María Sáiz, una tierra en Roblazgo, de tercera, de caber seis fanegas; linda S., otra de Facundo Ruano; N., otra de Valentín Carretero.	*
88	D. Eulogio García, una tierra en los Rollores, de secano, de tercera, de fanega y media; linda S., otro de Valentín Sanz; M., cuartel; derecha, la Mata.	*
89	Doña Simona Agujetas, una tierra en Roblazgo, de secano, de media fanega; linda S. y M., otra Nicolás Álvarez.	*
104	D. José Junquito, un linar en la Sarraguera, de tres celemines; linda S., calleja prado Pocitos; S., otra de Juan Alvarez; Norte, otro de Celedonio Martín.	*
111	Doña Petra Martín, una casa en el Renodolo, de secano, de tercera, de una fanega; linda S., cañada; N., otra la Laguna.	*
117	D. Agapito Moreno, una tierra en Roblazgo, de secano, de tercera, de una fanega; linda S., Ternecillos; N., arroyo de Arranquín.	*
117	D. Pedro Sanz y Sanz, una tierra de secano de tercera, en los Colladillos, de media fanega; linda S., otra de Marcelino Ambos; M., camino derecha de la Mata.	*
130	D. Manuel Solascasas, una tierra secano, de tercera, en los Colladillos, de caber fanega y media; linda S., Laureano Sequero; S., calleja derecha la Mata.	*

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
25	D. Deogracias Martín, un pajar en esta población; linda derecha, calle Mayor; izquierda y espalda, Pedro Diaz.	*
33	Doña Josefa Merino, una casa en las Vistillas; linda derecha, casa Curato; izquierda, Ramón Sequera, y espalda, rodeo de corrales.	*
37	Doña Benita Rebollo, una casa en la plaza Mayor; linda derecha, pajar de Simón Montoya; izquierda, Pantaleón García, y espalda, Ramón Sequero.	*
44	D. Julián Vargas, una casa en la plaza Mayor; linda derecha, otra de Eugenio González; espalda, otra de Julián Sanz.	*

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 2 de Marzo de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Gaseones á 1.º de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, José Segura.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe**

D. Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos del remate del pago de consumos, correspondiente al año de 1895 á 66, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
1.ª	D. Fernando de la Peña, una tierra de regadio llamada Cerquillo, de dos celemines de cabida; linda S., Julián García; Poniente, calleja, en.	66 66
2.ª	Otra de igual clase que la anterior llamada barrio nuevo, de cabida un celemin; linda S., calleja; P., Clemente Ramirez, en.	66 66
3.ª	Otra tierra de prado llamada del Roble, de un celemin; linda S., su pared; P., Pedro Martín, en.	33 32
4.ª	Otra tierra de prado llamada del río, de un celemin, su cuarta parte, ó sea un cuartillo; linda toda la finca; S., carretera; Poniente, Julián Ruiz, M., Manuela González; N., Venancio González, en.	16 66
5.ª	Otra tierra de secano llamada Hazas, de dos celemines; linda S., lindazo; P., Atanasio Gutiérrez; consta proindiviso con otra mitad de Baltasar Martín, en.	6 66
6.ª	Otra tierra llamada Hoyos, de dos celemines; linda S., Eusebio Gutiérrez; P., Pedro Zabala, en.	16 66
7.ª	Otra tierra de secano llamada Dehesilla, de dos celemines; linda S., reguera de Concejo; P., Celedonio Hernánz, en.	16 66
8.ª	Otra tierra de secano llamada priscos, de dos celemines; linda S., Antonio Ramirez; P., Celedonio Hernánz, en.	16 66
9.ª	Otra tierra llamada Cerquillos, de dos celemines; linda S., Marcelino Cerezo; P., Pablo del Pozo, en.	20
10	Otra tierra llamada Terrero, de dos celemines; linda S., Pedro Martín; P., Mariano Cerezo, en.	5 32
11	Otra tierra llamada Llanillo, de dos celemines; linda S., Victoriano de la Peña; P., Segundo Gutiérrez, en.	40
12	Otra tierra llamada Milanos, de dos celemines; linda S., Julián González; P., un reguero, en.	13 32
13	Otra tierra llamada Gargantilla, de tres celemines; linda S., lindazo; P., Marcelino Cerezo, en.	6 66

La subasta se efectuará en la Sala Escuela de esta localidad el día 2 de Marzo, á las siete de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Somosierra á 15 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Nicasio Cerezo.